



Urbis maracalis.

SELO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

prohibida empesona de imatiferencia y experiencia con-
ciando unas y otras buenas para en D.ⁿ Antonio
Joseph Ferr. de Araujo, ^{Abogado} delos R.^s Consejo: Lo mandamos
de satisfacción conque cobrado en quanto se
haya por su cargo de mi Real Servicio, y esperando
que lo continuará así en adelante haviendo por bien
de honrarle merced como ambaxador del ymperio de la ha-
rra de la dha. Villa de Alcaide mayor, y Jefe de la
dencia de la dha. Villa de Caravaca y Superintendente
con los officios de Justicia Civil y Criminal Alcaide
y Alcaide mayor que ha de servir por tpo. de ausencia
que ha de correr desde el día en que fuere el dho. Alcaide
ello, y por el dho. tpo. que no se prohibiere por tanto
mando abas el Consejo Justicia y Crim. Caballe-
ros Escriueros oficiales y otras personas buenas de la dha. Villa
de Caravaca que embaxador de su despacho haviendo
echo primero el Juram.^{to} que de acostumbra en mis
Consejo de las ordenes el dho. D.ⁿ Antonio Joseph
Ferr. de Araujo le el dho. y admittir por el mis-
mo Alcaide mayor, y Jefe de Presidencia de la dha.